

La tramitación correspondiente á los delitos exceptuados, no puede omitirse por el hecho de comprender también la querrela delitos pesquisables de oficio.

*Juicio contra José Ramos y otros, por varios delitos.—
De La Libertad.*

DICTAMEN FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

Ilmo. Señor:

No habiéndose acreditado con arreglo á la ley los delitos comunes que se imputaron juntamente con el de violación y estupro de la menor Toribia Castillo, á Pedro Díaz Huamanchumo, Jacinto Franco, Juan Fernández y José Ramos, es arreglado á ley el sobreseimiento que contiene el auto de fojas 160, que puede US. I. servirse confirmar en todas sus partes, por quedar acreditado al mismo tiempo que hay delito exceptuado, que debe seguirse por sus trámites legales.

Trujillo, junio 13 de 1907.

TAGLE.

RESOLUCIÓN DE VISTA

Trujillo, junio 22 de 1907.

Autos y vistos: en discordia concordada al tiempo de la votación, de conformidad en parte

con lo dictaminado por el señor Fiscal á fojas 165 vuelta, y considerando: que habiéndose seguido el juicio por todos los delitos comprendidos en la querrela de fojas 3 y su ampliación de fojas 24, conforme á los trámites de oficio con arreglo á la ejecutoria de fojas 35, no hay razón para cortar el curso de ese juzgamiento y seguir la causa por los trámites de los delitos exceptuados, alterando el procedimiento adoptado é incurriéndose en la contradicción de continuar la causa, como por delito exceptuado y mantener á la vez la detención del enjuiciado, que en tal caso no es procedente: que resultando de lo actuado mérito para seguir la causa contra José Ramos, ha debido librarse mandamiento de prisión contra él y pasarse al plenario, conforme á la tramitación que se ha dado á la causa: confirmaron el apelado de fojas 160 vuelta, su fecha 22 de mayo último, en la parte que sobresée en el conocimiento de la causa con calidad de continuarla si se adquieren nuevos datos respecto de Pedro Díaz Huamanchumo, Jacinto Franco y Juan Fernández á quienes se manda poner en libertad: lo confirmaron igualmente en la parte que sobresée con relación á José Ramos por amenazas á Delfin Vigil y á su hijo: revocaron el citado auto, en la parte que manda recibir á prueba por 20 días el juzgamiento del estupro de Toribia Castillo: libraron mandamiento de prisión en forma contra el relacionado Ramos por el indicado delito: mandaron se le reciba su confesión y se pase al plenario; y los devolvieron.

*Puente Arnao.—Portugal.—Checa.—Cháv-
rri.*

José P. Ottone.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Del auto de vista corriente á fojas 167, sólo ha interpuesto el recurso de nulidad, don Delfin Vigil, patrón de la agraviada Toribia Castillo, de la parte de dicho auto que sobreséc con la calidad de continuar la causa si se adquieren nuevos datos, respecto de Pedro Díaz Huamanchumo, Jacinto Franco y Juan Fernández, á quienes se manda poner en libertad.

Como dicho recurso de nulidad es procedente, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de diciembre de 1878, se ha concedido y elevado los autos á conocimiento de VE.

Efectivamente que de ellos no resulta acreditada la culpabilidad de dichos acusados en los delitos que son materia de este juzgamiento, según así se establece acerca de dichos acusados en el auto de primera instancia de fojas 160 vuelta; confirmado en esa parte por el citado de vista.

Siendo además, de notar que á la parte de don Delfin Vigil, se le dió, en auto de fojas 96, término para que acreditase los delitos, objeto de la ampliación de su querella, lo cual se le reitera en el de fojas 139, sin que conste haberlo hecho en forma alguna.

La parte del auto, materia del recurso, está, pues arreglada á lo que resulta de autos y á los términos de la segunda parte del artículo 91 del Código de Enjuiciamientos Penal.

I puede, por tanto, servirse VE, declarar su no nulidad; salvo mejor parecer.

Lima, 22 de agosto de 1907.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 6 de setiembre de 1907.

Vistos: de conformidad en parte con lo opinado por el Ministerio Fiscal; y atendiendo á que las querellas por delitos en que no debe intervenir el Ministerio Fiscal, están sujetas á la tramitación especial que señalan los artículos 127 y 131 del Código de Enjuiciamientos Penal; á que en esta clase de juicios no se pone en detención á los enjuiciados ni como medida precaucional, ni por mandamiento de prisión, trámite que la ley ordena únicamente en los juicios criminales que se siguen de oficio; y á que, por lo tanto, el auto de vista ha desnaturalizado el procedimiento al dictar mandamiento de prisión contra José Ramos para que continúe la causa contra él en plenario: declararon no haber nulidad en el referido auto que corre á fojas 167, su fecha 22 de julio último, en la parte que confirmando el de primera instancia de fojas 160 vuelta, su fecha 22 de mayo del presente año, sobresée en el conocimiento de la causa respecto de Pedro Díaz Huamanchumo, Jacinto Franco, Juan Fernández y José Ramos por los delitos no exceptuados de que han sido acusados: declararon haber nulidad en cuanto, libra mandamiento de prisión contra el citado Ramos por el delito de estupro de Toribia Castillo; reformándolo en esta parte confirmaron el de primera instancia en cuanto manda recibir á prueba por 20 días la causa relativa al indicado delito de estupro: mandaron que los enjuiciados sean puestos en libertad; y los devolvieron, con lo acordado.

Ortiz de Zevallos.—Espinosa.—Castellanos.
—Villaran.—Eguiguren.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º 421—Año 1907.

Los comuneros en el dominio útil no pueden ejercer la acción de retracto respecto del dominio directo adquirido totalmente por uno de ellos.

—

Juicio seguido por doña María Teresa González La Rosa viuda de Melena y hermanos con doña Eudomilia B. de Alvarez sobre retracto.—Procede de Lima.

RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, enero 14 de 1907.

Autos y vistos: atendiendo: á que doña Maria Teresa González La Rosa viuda de Melena, doña Juana González La Rosa y don Toribio González La Rosa, por su escrito de fojas 11, iniciaron la acción de retracto, apoyándose en los incisos 8.º y 5.º de los artículos 1501 y 1900 del Código Civil en su carácter de poseedores del dominio útil de la finca situada en la calle de Santa Clara hoy Ancachs, signada con el número 195 al 199 solicitando la rescisión de la venta